

sentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Valencia, 14 de febrero de 1973. El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas—Fernando Musoles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de febrero de 1973 por la que se resuelve el concurso convocado para la concesión de una central lechera en León (capital) a favor de «Kraft Leonesas, S. A.», y se convalida provisionalmente al centro de higienización de leche de «Lecherías del Noroeste, S. A. (LENOSA)».

Hmo. Sr.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), para la concesión de una central lechera destinada al abastecimiento de León (capital):

Vistos los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de León y por la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación:

Vistos el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966 de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y la Orden de la Presidencia del Gobierno antes mencionada:

Resultando que dentro del plazo concedido se han presentado dos solicitudes, suscritas, una, por don Luis García-Pardo y otra, por don Florentino Argüello Sierra en nombre y representación de las entidades «Kraft Leonesas, S. A.», y «Lecherías del Noroeste, S. A. (LENOSA)», respectivamente, acompañadas de los correspondientes Memoria, proyecto y fotocopia del resguardo de una fianza de 100.000 pesetas impuesta en la Caja General de Depósitos, conforme a lo exigido en la base cuarta de la convocatoria del concurso;

Resultando, asimismo, que ambas Entidades concursantes han solicitado subsidiariamente la convalidación de sus industrias, en el caso de no resultar adjudicatarias de la central lechera, para concurrir al abastecimiento con leche pasteurizada y envasada cuando en León (capital) se establezca el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche;

Considerando que las dos solicitudes de central lechera cumplen las bases de la convocatoria y que el desarrollo de los correspondientes proyectos se adaptan a las condiciones técnico-sanitarias que exige la legislación vigente;

Considerando, igualmente, que los proyectos presentados por las entidades mencionadas consisten en adaptaciones a central lechera de los respectivos centros de higienización de leche de los que son titulares, y que dichas industrias están establecidas en León (capital), a efectos de lo señalado en el artículo 48 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas y en la base tercera de la convocatoria, puesta que en la fecha de la publicación del correspondiente concurso, estaban legalmente autorizadas y se hallaban dedicadas con continuidad al abastecimiento de la citada localidad con leche pasteurizada;

Considerando, sin embargo, que «Kraft Leonesas, S. A.» viene suministrando leche higienizada a la población de referencia desde fecha muy anterior al momento en que «Lecherías del Noroeste, S. A. (LENOSA)», inició dicho abastecimiento;

Considerando, por otra parte, que en virtud de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, «Lecherías del Noroeste, S. A. (LENOSA)», ha solicitado la convalidación de su centro de higienización de leche para el caso de no resultar adjudicataria de la central lechera objeto del concurso, y que puede obtener dicha prerrogativa cuando se establezca el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche en León (capital), por ajustarse a las normas establecidas al respecto;

Considerando, finalmente, que en aplicación de lo establecido en el apartado a) del artículo 59 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, el cupo máximo de convalidación provisional del centro de higienización de leche de la entidad «Lecherías del Noroeste, S. A. (LENOSA)», puede fijarse por este Ministerio de manera que se mantengan las condiciones de rentabilidad de las instalaciones autorizadas actualmente existentes en dicha planta industrial;

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de León y por la Dirección General de Sanidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se resuelve el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de febrero de 1972 para la concesión de una central lechera destinada al abastecimiento de León (capital), a favor de la Entidad «Kraft Leonesas, S. A.».

Segundo.—Se autoriza a la citada Entidad para el envasado de leche pasteurizada en bolsas de plástico flexible, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—En el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Entidad concesionaria dará comienzo a las obras que, con todas sus instalaciones, deberán quedar terminadas antes del 28 de febrero de 1974, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria.

Cuarto.—Terminada la instalación de la central lechera deberá solicitarse del Ministerio de Agricultura la autorización de puesta en marcha, remitiéndose copia de la solicitud a la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

Quinto.—Se convalida provisionalmente para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada de León (capital) a la entidad «Lecherías del Noroeste, S. A. (LENOSA)», con un cupo máximo de 15.000 litros diarios, en virtud de lo previsto en los artículos 57 y 59 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Sexto.—En el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Empresa citada en el apartado anterior deberá presentar ante la Subdirección General de Industrias Agrarias el proyecto de adaptación de su industria a las condiciones de la convalidación, remitiendo asimismo una copia de dicho documento a la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación. No obstante, si la citada Entidad no necesita modificar las instalaciones actualmente existentes por cumplir los requisitos exigidos para la convalidación, el proyecto requerido podrá sustituirse por un documento que así lo haga constar y remita al anterior aprobado en su día para obtener la autorización correspondiente.

Séptimo.—Las obras e instalaciones correspondientes deberán realizarse, en su caso, en el plazo máximo de ocho meses, a partir de la fecha de publicación de la Orden aprobatoria del proyecto de adaptación.

Octavo.—El incumplimiento de los plazos señalados en la presente Orden dará lugar a la anulación de la convalidación provisional, a no ser que sea debido a causas bien justificadas a juicio de este Ministerio.

Noveno.—La instalación y explotación de la central lechera y del centro de higienización convalidado tendrán que llevarse a efecto obligatoriamente por las propias Entidades concesionarias, quienes no podrán traspasar sus derechos sin autorización del Ministerio de Agricultura, previo informe del Ministerio de la Gobernación.

Décimo.—La devolución a «Lecherías del Noroeste, S. A. (LENOSA)», de la fianza de 100.000 pesetas impuesta en la Caja General de Depósitos, sucursal de León, con fecha 19 de agosto de 1972, cuyo correspondiente resguardo tiene el número 1.324 de entrada y 2.445 de Registro, por no resultar adjudicataria de la central lechera objeto del concurso y de acuerdo con la base cuarta del mismo.

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1973.

ALIENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 17 de febrero de 1973 por la que se declara comprendida en zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación del secadero de «Liturgitanos Secaderos de Maíz, S. A. (SEMASA)», emplazado en Andújar (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Liturgitanos Secaderos de Maíz, S. A. (SEMASA)», para ampliar su secadero de maíz emplazado en Andújar (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la ampliación del secadero de maíz de «Liturgitanos Secaderos de Maíz, S. A. (SEMASA)», emplazado en Andújar (Jaén), comprendida en zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

2. La totalidad de la ampliación de referencia queda incluida dentro de la zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

3. Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada con un presupuesto de inversiones de tres millones quinientos cuarenta y dos mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos. (3.542.345,92)